



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 110013336032**2021-00385-00**
Accionante: ÁNGEL DARIO RIVAS HOLGUÍN
Accionada: CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA -
CAJA HONOR

ACCIÓN DE TUTELA

Auto admisorio

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE

1. Admitir la acción de tutela presentada por ÁNGEL DARIO RIVAS HOLGUÍN en contra de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA- CAJA HONOR.
2. Notifíquese por correo electrónico a la entidad accionada y entréguese copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
3. Se le concede a la accionada el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que haga uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberá aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretenda hacer valer en el presente trámite.
4. Se requiere a la accionada para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberá especificar qué actuaciones concretas ha realizado en relación con el caso del accionante, y si prevé ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.
5. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0a77a238d08d82449d98f3a4bafa1074e81ee472ac471e3a9eef98ae8ced719**

Documento generado en 10/12/2021 02:52:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001333603220210038600
Accionante: JHON ALEXANDER GARZÓN GARCÍA
Accionada: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -
INPEC-

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO / ACCIÓN DE TUTELA

Recibida por reparto la acción de cumplimiento del asunto, procede el despacho a transmutarla a acción de tutela, en atención a lo siguiente:

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 1º de la Ley 393 de 1997¹, “toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial definida en esta Ley para hacer efectivo el cumplimiento de normas aplicables con fuerza material de Ley o Actos Administrativos”.

A su turno, el artículo 9º de la misma norma señala que “la acción de cumplimiento **no procederá para la protección de derechos que puedan ser garantizados mediante la acción de tutela**. En estos eventos, el juez dará a la solicitud el trámite correspondiente al derecho de tutela”.

Dicho esto, de la lectura del escrito de demanda se advierte que el actor solicita la protección de derechos fundamentales, tales como el derecho a la intimidad personal y familiar, dignidad humana, debido proceso, entre otros, los cuales dice que estarían siendo vulnerados por el INPEC, al no trasladar a su esposa Daniela Rivera López N.U 994451 (recluida en la Cárcel de Mujeres de Bogotá) a la visita conyugal que había sido autorizada para el 27 de noviembre de 2021, ni a la programada para el 11 de diciembre del mismo año.

Visto así el asunto, este despacho considera que el conflicto planteado por el accionante no está encaminado a buscar simplemente la protección de la legalidad, lo cual es el asunto propio de la acción de cumplimiento, sino que entraña una cuestión de derechos fundamentales. En atención a esto,

¹ Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política.

se avocará el conocimiento del asunto, pero se le dará el trámite propio de la acción de tutela.

Finalmente, por ser competente y considerando que el escrito cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, se

RESUELVE

1. **TRAMITAR** la demanda de cumplimiento presentada por JHON ALEXANDER GARZÓN GARCÍA por la vía de la acción de tutela.
2. **ADMITIR** la acción de tutela presentada por JHON ALEXANDER GARZÓN GARCÍA en contra del **(1)** INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC.
3. **VINCULAR** de oficio como accionadas al **(2)** COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ “LA PICOTA” y al **(3)** CENTRO DE RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ “CÁRCEL EL BUEN PASTOR”.
4. Notifíquese por correo electrónico a las entidades accionadas y entrégueseles copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
5. Se le concede a las accionadas el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que hagan uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberán aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretendan hacer valer en el presente trámite.
6. Se requiere a las accionadas para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberán especificar qué actuaciones concretas han realizado en relación con el caso del accionante, y si prevén ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.
7. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE²

² Accionante: jerraluis719@gmail.com

Inpec: notificaciones@inpec.gov.co

La Picota: direccion.epcpicota@inpec.gov.co

Cárcel El Buen Pastor: direccion.rmbogota@inpec.gov.co

Firmado Por:

**Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cec3fed3abc7d7679e340996cd48cc1f07608f458f8d03e7145951a529a19dfc**
Documento generado en 10/12/2021 02:52:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>